

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO Y FILOSOFIA JURIDICA

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución y definición

1.-El Departamento de DERECHO PUBLICO Y FILOSOFIA JURIDICA se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios y, en el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, que han sido modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre.

2. El Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la investigación y las enseñanzas de las Áreas y ámbitos de conocimiento que lo integran en la Facultad y en otras Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, será el encargado de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

3.- El Departamento integra a los profesores e investigadores, funcionarios o contratados, de las siguientes áreas de conocimiento: DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHO PENAL. Forman asimismo parte del Departamento el personal docente e investigador en formación y el personal administrativo y de servicios a él asignado.

ARTÍCULO 2 .Secciones departamentales

1.-En su momento, si procediese, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos de la Universidad.

2.- La sección será dirigida por un profesor o profesora permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores

1.-A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u

otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos de la Universidad.

ARTICULO 4. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

b) Fomentar, organizar y desarrollarla investigación y la innovación docentes en sus áreas de conocimiento.

c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.

g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.

h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos o por la normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento.
- El Director o Directora del Departamento.
- El Subdirector o Subdirectora.
- El Secretario o Secretaria.
- Las Comisiones que se constituyan.

ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director o Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento del Departamento.
- h) Establecer los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- k) Proponer, para su nombramiento por el Consejo de Gobierno, a los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el artículo 75.a) de los Estatutos de la Universidad
- l) Ejercer cualquier otra competencia que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento

1.- El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios del Departamento, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores, así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere la letra a) del anterior apartado.

3.- En todo caso, se garantizará la participación de, al menos, un representante de cada uno de los sectores mencionados en el apartado primero.

4.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

ARTÍCULO 8. Sesiones

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

3.- Tendrán carácter extraordinario las sesiones que se convoquen fuera del supuesto anterior a iniciativa del Director o Directora del Departamento o cuando lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito, haciendo constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a 30 días.

ARTÍCULO 9. Convocatoria

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director o Directora del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento de la convocatoria por todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director o Directora del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo de Departamento corresponderá al Subdirector o Subdirectora.

ARTÍCULO 10. Orden del día

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento siempre se acompañará el orden del día, que será fijado por el Director o Directora. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo y, en su caso, los acordados en la sesión anterior. En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá el Consejo en segunda convocatoria.

2.- Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, el plazo de una hora.

3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- A la convocatoria se adjuntará la información a la que aluden los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará la forma en la que podrá consultarse la documentación relativa a los mismos.

ARTÍCULO 11. Quórum

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en los que, por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. También podrán aprobarse por asentimiento si, una vez enunciada la propuesta de acuerdo, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.

2.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a personas concretas.

3.- El voto es personal e indelegable.

ARTICULO 13. Acta

1.-El Secretario o Secretaria del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria del Departamento con el visto bueno del Director o Directora del mismo y serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.

4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario o Secretaria del Departamento y, una vez aprobadas, estarán a disposición de cualquier miembro del mismo.

ARTÍCULO 14. Director del Departamento

El Director o Directora del Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación, presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos por los Estatutos al Consejo de Departamento o a otros órganos.

ARTÍCULO 15. Elección del Director del Departamento

1.- El Director o Directora del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo y corresponderá al Rector su nombramiento. La elección se realizará conforme a las normas que dispongan los Estatutos de la Universidad y las que se contengan en su Reglamento Electoral.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3.- El Director o Directora del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos por el artículo 16 de este Reglamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el cesante hasta que se elija al nuevo Director o Directora. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al nuevo Director o Directora, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

5.- En caso de ausencia, enfermedad o cese por causa legal del Director o Directora del Departamento, será sustituido provisionalmente por el Subdirector o Subdirectora.

ARTÍCULO 16. Moción de censura

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director o Directora del Departamento mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los 15 y 30 días siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 17. Subdirector o Subdirectora

1.- El Subdirector o Subdirectora del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento, de entre los profesores doctores del Departamento con vinculación permanente a la Universidad.

2.- Son funciones del Subdirector o Subdirectora las de sustituir al Director o Directora del Departamento y asistirle en los asuntos de su competencia así como cuantas le sean delegadas por éste.

3.- El Subdirector o Subdirectora del Departamento cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o Directora del Departamento cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 18. Secretario o Secretaria

1.- El cargo de Secretario o Secretaria del Departamento deberá recaer en un miembro del Consejo. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento.

2.- Las funciones del Secretario o Secretaria serán las de auxiliar al Director o Directora en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo y custodiar toda la documentación del mismo.

3.- El Secretario o Secretaria cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o Directora del Departamento o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 19. Comisiones

1.- El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2.- Las Comisiones estarán presididas por el Director o Directora del Departamento o el miembro del Consejo en quiedelegue.

CAPITULO TERCERO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 20. Reforma del Reglamento

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director o Directora, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto, que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

2.- En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interno, queda derogado el Reglamento Interno del Departamento aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad el 18 de febrero de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Departamento y en la página web de la Universidad.